

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
Y
EDESSA SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA

**“SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA CALDERA DE
CALEFFACION CENTRO DE SALUD FAMILIAR GUSTAVO
MOLINA”**

En Santiago, a 6 de junio de 2013, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT. N° 70.835.200-4, persona jurídica de derecho privado, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliadas en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación”, y **EDESSA SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA**, RUT. N° 52.004.686-0, representada por doña Marcela Fuentes Pineda, ambas domiciliadas en Villaseca 21, oficina 701, comuna de Ñuñoa, en adelante “la Empresa”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento de atención primaria de salud denominado “Centro de Salud Familiar Doctor Gustavo Molina”, en adelante “el establecimiento”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación contrata con Edessa Servicios Industriales Limitada el suministro, montaje y puesta en marcha de una caldera de calefacción para el Centro de Salud Familiar “Doctor Gustavo Molina”, prestaciones que comprenden: A) Provisión de una caldera modelo 2 R 6 85.6 MCAL, marca SIME, de fierro fundido para quemadores de petróleo, con una potencia nominal de 86.500 KCAL/H y una potencia térmica de 97.600 KCAL/H; B) El retiro de la caldera existente y el montaje



de la nueva caldera en el mismo lugar; y, C) Puesta en marcha, mediciones y certificaciones medioambientales. Todas las prestaciones referidas deberán ajustarse a los términos de la oferta y del presupuesto elaborados al efecto, documentos que se entenderán formar parte del presente contrato, en todo lo que no fueran contrarios al mismo, para todos los efectos legales.

TERCERO: La Corporación pagará a la empresa, por las prestaciones indicadas en la cláusula que antecede, la suma única y total de seis millones seiscientos seis mil setenta y un pesos (\$ 6.606. 071.-), más IVA.

El precio así pactado será pagado, una vez cumplidas la totalidad de las prestaciones materia del contrato y previa certificación de la Dirección de Salud de la Corporación de su conformidad con los servicios recibidos.

CUARTO: El plazo para la provisión, montaje y puesta en marcha de la caldera será de 21 días corridos contados desde la fecha de este instrumento.

QUINTO: El contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin forma de juicio y sin que la empresa pueda formular reclamo alguno, judicial o administrativo, si ésta incurre en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del mismo y, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de los bienes del contratista;
- B) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- C) Si le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- D) Si ha hecho abandono de los servicios o ha disminuido su ritmo de trabajo a un extremo que equivalga a un abandono de los mismos;
- E) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 10 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 5 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarlos o continuarlos, sin haber justificado su incumplimiento;
- F) Si no prestara los servicios de acuerdo con el contrato o los instrumentos que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas;
- G) la empresa es declarada en quiebra o se solicita su quiebra.

SEXTO: Queda prohibido a la empresa ceder a cualquier título el presente contrato o encargar a terceros la prestación de los servicios para los cuales ha



Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

sido contratada, elevándose a condición esencial de validez del mismo que estos sean prestados por Edessa Servicios Industriales Limitada.

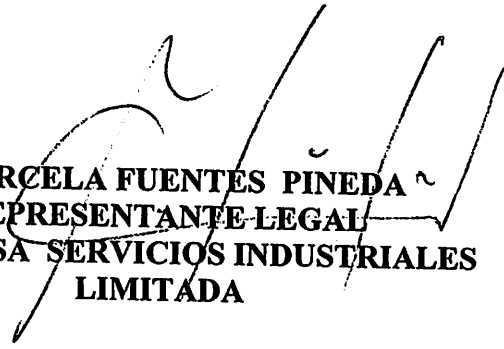
SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL


MARCELA FUENTES PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
EDESSA SERVICIOS INDUSTRIALES
LIMITADA